

Delegado de Protección de Datos

Recomendaciones sobre la publicación de las calificaciones de los alumnos

Como es conocido, la publicación de las calificaciones de los alumnos universitarios suscitó en el pasado diversas controversias en relación con la observancia de la normativa de protección de datos. La Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (LOU), vino a clarificar en gran medida el asunto, al establecer en su Disposición adicional vigésimo primera que *“no será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de los conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación”*.

Sin embargo, la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos, en adelante, RGPD), que es plenamente aplicable desde el 25 de mayo de 2018, ha reabierto la cuestión. En la medida en que altera parcialmente las bases de legitimación y perfila con mayor precisión los principios por los que se han de regir los tratamientos de los datos personales, obliga a dilucidar si la citada Disposición adicional de la LOU sigue siendo aplicable o si ha sido desplazada por el RGPD en virtud de su supremacía, lo cual motivó que se presentaran varias consultas ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

El pasado 21 de mayo de 2019, el Gabinete Jurídico de la AEPD emitió un Informe (N/Ref: 008721/2019) en el que examina la cuestión y proporciona relevantes criterios interpretativos al respecto. Sin proclamarlo expresamente, da a entender que la mencionada Disposición adicional ya no es aplicable, debiendo regirse el tratamiento (la publicación) directamente por lo establecido en el RGPD. En este sentido, considera que la publicación de las calificaciones de los alumnos universitarios está legitimada en la medida en que sea necesaria para el cumplimiento de la misión de interés público conferida a las Universidades por la LOU (art. 6.1.e RGPD en conexión con arts. 1, 27 y 31 de la LOU) y, adicionalmente, se puede sustentar en la existencia de un interés legítimo de los alumnos del grupo en el conocimiento de las calificaciones de sus compañeros (art. 6.1.f RGPD). Al mismo tiempo, recuerda la necesidad de respetar los mandatos derivados de los principios del art. 5 RGPD, particularmente de los de limitación de la finalidad, minimización de datos, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad, *“realizando la publicación del modo que suponga la menor injerencia en los derechos y libertades de los interesados, lo que excluye la posibilidad de un conocimiento generalizado de las calificaciones”*. A estos efectos, aunque concluye reconociendo que, en virtud de la autonomía universitaria, corresponde a las Universidades - en su condición de responsable del tratamiento- apreciar tanto la necesidad de proceder a la publicación como la forma en que deberá realizarse, enuncia una serie de criterios que se deberán tener en cuenta junto con la exigencia de responsabilidad proactiva.

Atendiendo a los criterios expresados en el citado Informe, en ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Protección de Datos en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2019, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se formulan las siguientes:

Delegado de Protección de Datos

RECOMENDACIONES DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UCM EN RELACIÓN CON LA PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LOS ALUMNOS

❖ Lugar de publicación.

Dado que la publicación de los datos personales sólo es legítima en la medida en que sea necesaria para atender a la misión de interés público conferida a la Universidad o para satisfacer el interés legítimo de los alumnos afectados, **como regla, las calificaciones deberán publicarse en el Campus Virtual de la UCM**, en un espacio cuyo acceso esté limitado a los alumnos matriculados en el mismo grupo y a los profesores que imparten docencia en él.

Cuando no fuera posible utilizar el Campus Virtual, la publicación se podrá realizar por otros medios a condición de que se garantice que el acceso está restringido a los interesados y se evite el público conocimiento de los datos por terceros. Así, por ejemplo, sería apropiado que el profesor exhiba o comunique las calificaciones de todos los miembros de un grupo a los alumnos que lo integran, pero no resultaría adecuada la publicación en tabloneros de anuncios situados en zonas de acceso común.

❖ Contenido de la publicación.



El principio de minimización (art. 5.1.c RGPD) exige que los datos personales que se traten sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines del tratamiento. Por consiguiente, **como regla sólo se publicará el nombre y los apellidos del alumno junto con la calificación obtenida.**

Excepcionalmente, en caso de que coincidan el nombre y los apellidos de varios alumnos se podrán publicar datos de sus respectivos DNI a efectos de individualización. En tal supuesto, nunca se recogerá el número completo, sino únicamente los dígitos correspondientes a las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima, sustituyendo los caracteres alfabéticos y los numéricos no seleccionados por un asterisco, *p.ej.* para un DNI con formato 12345678X: ***4567** (*vid.* DA 7ª LOPDGDD y Orientación de la AEPD para su aplicación).

❖ Duración de la publicación.

El principio de limitación del plazo de conservación prohíbe que los datos sean mantenidos durante “más tiempo del necesario para los fines del tratamiento”. En consecuencia, la duración de la publicación **debe limitarse al tiempo necesario para alcanzar su finalidad.** Así, por ejemplo, cuando se trate de calificaciones provisionales, no deberá exceder del plazo para presentar reclamaciones. En el caso de las calificaciones definitivas, su publicación estará justificada durante el tiempo necesario para garantizar el conocimiento por los interesados (podría considerarse razonable mantenerla hasta finalizar el cuatrimestre).

Madrid, 27 de mayo de 2019



José Luis Rodríguez Álvarez

Delegado de Protección de Datos de la UCM